



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Resolución Directoral

Nº 0110-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 7 de mayo de 2025

Vistos, el Registro N° 3420274 del 19 de enero del 2023, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV”, ubicada en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la provincia de Santa y departamento de Ancash; y, el Informe N° 0263-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, en ese orden de ideas, el Plan Ambiental Detallado es un instrumento de gestión ambiental reconocido por el RPAAE y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los proyectos que cuenten con un Plan Ambiental Detallado se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental;

Que, el 9 de enero de 2023, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) realizó ante la DGAAE la exposición técnica del PAD de la “Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV” (en adelante, el Proyecto), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3420274 del 19 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 0256-2024-MINEM/DGAAE del 31 de octubre del 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las diecinueve (19) observaciones realizadas al PAD del Proyecto a través del Informe N° 0527-2024-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha;

Que, en el Informe N° 0263-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación y formulación de observaciones al PAD del Proyecto remitidas a través del Auto Directoral N° 0256-2024-MINEM/DGAAE del 31 de octubre del 2024, asimismo, se advierte que el Titular a la fecha de emisión del referido Informe, no cumplió con presentar la información para subsanar las diecinueve (19) observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información había vencido;

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el objetivo del PAD era adecuar la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*" que permita describir las características de los componentes principales y secundarios que forman parte del proyecto, los cuales fueron construidos y operados sin contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado; y, conforme se aprecia en el Informe N° 0263-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el Titular no cumplió con subsanar las diecinueve (19) observaciones, formuladas por la DGAAE y exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar el referido PAD;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Legislativo N° 1500; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., el Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*" ubicada en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; de conformidad con el Informe N° 0263-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4°.-** Informar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

**Artículo 5°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0263-2025-MINEM/DGAAE-DEAE**

<b>Para</b>	:	<b>Ing. Juan Orlando Cossio Williams</b> Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
<b>Asunto</b>	:	Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “ <i>Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV</i> ”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.
<b>Referencia</b>	:	Registro N° 3420274 (2991870)
<b>Fecha</b>	:	San Borja, 7 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Resolución Directoral N° 211-96-EM/DGE del 21 de octubre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica desarrolladas en los departamentos de La Libertad, Ancash y siete provincias del departamento de Cajamarca, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2991870 del 5 de noviembre del 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento para la adecuación al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para las “Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación de Hidrandina S.A.”. Es preciso indicar que el proyecto “*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*”, se encuentra incluido dentro de dicha FUA.

Oficio N° 0355-2019-MINEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la comunicación de acogimiento al PAD para las “Líneas de Transmisión y Subestaciones de Transformación de Hidrandina S.A.”.

El 9 de enero de 2023, el Titular realizó ante la DGAAE la exposición técnica<sup>1</sup> del PAD de la “Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV” (en adelante, el Proyecto), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3420274<sup>2</sup> del 19 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Carta GR/F-0129-2023, mediante la cual presentó su solicitud para la aprobación del PAD del Proyecto.

1 La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno frente al COVID 19.

2 Es preciso indicar que, como parte de su contenido, el Titular adjuntó el enlace del PAD para su descarga:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1ldgHxHUGRoTYmCFXQVhDfl48FwuRzMRr?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1ldgHxHUGRoTYmCFXQVhDfl48FwuRzMRr?usp=share_link)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Oficio N° 0058-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0037-2023-MINEM/DGAAE-DEAE ambos del 24 de enero de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0256-2024-MINEM/DGAAE del 31 de octubre del 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al PAD del Proyecto a través del Informe N° 0527-2024-MINEM/DGAAE-DEAE de la misma fecha, con notificación electrónica realizada el 31 de octubre de 2024, a las 15:21 horas.

## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: a) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; b) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; c) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500<sup>3</sup>, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el Titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

3 En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario, cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

#### 3.1 Objetivo

Desarrollar el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que permita describir las características de los componentes principales y secundarios que forman parte del proyecto “*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*”, que fueron construidos y operados sin contar previamente con la aprobación del IGA correspondiente.

#### 3.2 Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto**

Departamento	Provincia	Distrito	Componentes principales
Ancash	Santa	Chimbote	Línea de Transmisión (L-1111) en 138 kV
		Nuevo Chimbote	Línea de Transmisión (L-1111) en 138 kV
			S.E. Chimbote Sur

Fuente: Registro N° 3420274, folio 51.

**Cuadro N° 2. Ubicación de los vértices de SE Chimbote Sur**

Subestación	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 – 17L		Cota msnm
		Este	Norte	
Subestación Chimbote Sur	A	773134.60	8992584.87	72
	B	773254.27	8992714.88	
	C	773371.93	8992606.58	
	D	773252.27	8992476.57	

Fuente: Registro N° 3420274, Pág. 51

**Cuadro N° 3. Ubicación de las estructuras de la Línea de Transmisión  
S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111)**

Línea de Transmisión	Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17S	
		Este	Norte
Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Santa (L-1111)	Pórtico Chimbote 1	768364.27	9002974.36
	E-1	768326.00	9002959.42
	E-2	768323.18	9002901.81
	E-3	768422.72	9002777.27
	E-4	768770.09	9002675.92
	E-5	769121.00	9002554.22
	E-6	769303.42	9002488.55
	E-7	769469.68	9002429.78
	E-8	769772.62	9002325.58
	E-9	770100.69	9002210.53
	E-10	770417.11	9002099.57
	E-11	770723.59	9001992.30
	E-12	771054.47	9001873.82
	E-13	771557.93	9001694.10
	E-14	771844.20	9001369.35
	E-15	772024.35	9001161.43
	E-16	772231.28	9000927.56
E-17	772451.63	9000677.05	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

E-18	772617.31	9000483.66
E-19	772810.69	9000263.94
E-20	772992.76	9000057.96
E-21	773342.10	8999659.40
E-22	773390.95	8999298.99
E-23	773425.61	8999027.83
E-24	773462.51	8998769.91
E-25	773496.82	8998527.38
E-26	773562.49	8998065.26
E-27	773610.20	8997713.07
E-28	773653.32	8997430.71
E-29	773675.82	8997260.96
E-30	773741.35	8996791.57
E-31	773787.45	8996484.44
E-32	773842.03	8996074.14
E-33	773884.39	8995766.38
E-34	773924.12	8995466.23
E-35	773975.23	8995096.01
E-36	774004.28	8994885.62
E-37	774060.84	8994485.92
E-38	774099.41	8994196.87
E-39	774007.26	8993990.34
E-40	773905.62	8993762.54
E-41	773691.07	8993525.90
E-42	773484.97	8993301.69
E-43	773277.32	8993079.23
E-44	773082.73	8992861.97
E-45	773211.37	8992717.27
Pórtico Chimbote Sur	773284.50	8992649.86
Longitud del trazo: 13 785,40 m (13,79 km)		

Fuente: del Registro N° 3420274, folio 52.

### 3.3 Supuesto de aplicación del PAD

Las modificaciones realizadas en la “Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV”, se enmarca en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual establece: “b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente”. Lo señalado en razón a que, el Proyecto cuenta con PAMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 211-96-EM-DGE; y que, durante la operación de la línea de transmisión se realizaron modificaciones sin haber solicitado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

### 3.4 Componentes por adecuar

#### a) Componentes principales.

**Línea de Transmisión en 138 kV:** las características principales de la línea de transmisión se indican a continuación:

**Cuadro N° 4.** Características principales de la línea de transmisión (L-1111)

Nivel de Tensión nominal	138 kV
Frecuencia	60 Hz
Estructuras	- Cantidad Ternas: Una - Conductores por vano: 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Paquete de conductores por fase: 1</li> <li>- Cantidad de estructuras: 45 estructuras de madera.</li> <li>- Tipo de estructura: Tipo S de suspensión / Tipo A de anclaje / Tipo T</li> </ul>
<b>Conductor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de conductor: AAAC</li> <li>- Material del conductor: Aleación de aluminio</li> <li>- Sección (m<sup>2</sup>): 300 mm<sup>2</sup></li> </ul>
<b>Tipo</b>	Aéreo
<b>Longitud</b>	13,8 km
<b>Aisladores</b>	Los aisladores que se instalaron en el proyecto fueron tipo ANSI de material porcelana, cuya cadena de aisladores está conformada por 11 unidades para suspensión y 12 unidades para anclaje.
<b>Ferretería</b>	La ferretería para los aisladores es: adaptador anillo bola, casquillo ojo, adaptador casquillo horquilla, grapa de suspensión y grampa de anclaje tipo pistola y amortiguador antivibración.
<b>Retenidas</b>	Cantidad retenidas: 84 Tipo retenidas: simples Estado retenidas: Regular
<b>Puestas a tierra</b>	El sistema de puesta a tierra está conformado por los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrapeso con cable de acero recubierto de cobre 25 mm <math>\phi</math></li> </ul>

Fuente: Registro N° 3420274, folio 55.

**S.E. Chimbote Sur:** Las características generales de la subestación Chimbote Sur se indican a continuación:

**Cuadro N° 5.** Características eléctricas de la SE Chimbote Sur

<b>Tensión nominal</b>	138/22.9/13.8 kV
<b>Frecuencia</b>	60 Hz
<b>Transformador de potencia</b>	Marca: ABB <ul style="list-style-type: none"> <li>- Potencia: 23-30/9.5-12/17-22 MVA</li> <li>- Relación de transformación: 138/22.9/13.8</li> <li>- Conexión del transformador de potencia: YNyn0d11</li> <li>- Tipo de refrigeración: ONAN/ANAF,</li> </ul>
<b>Transformador de Tensión</b>	TQ-A004 (L-1129: Línea de Salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ALSTOM</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TV-A003 (L-1111: Línea de Llegada) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1975)</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TQ-A032 (L-1112 Línea de Salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TV-A004 (BARRA 138 kV) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul>
<b>Transformador de corriente</b>	TC-A022 (L-1129: Línea de salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1978)</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TC-A021 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1978)</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TC-A023 (L-1112: Línea de Salida-Des energizadas) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ALSTOM (2002)</li> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> TC-A019 (1111: Línea de Llegada) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1978)</li> </ul>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> <p>TC-A020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> <p>TC-A073 (L-1112: Línea de Salida)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB INDIA LIMITED</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul> <p>TC-A061 (Barra 138KV a TP-A054)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: PFIFFNER</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tensión nominal: 138 kV</li> </ul>
<b>Interruptor de potencia</b>	<p>IN-A011 (L-1129: Línea de salida)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ALSTOM (2002)</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> <li>- Corriente Nominal (A): 3150 A</li> </ul> <p>IN- A012 (L-1112: Línea de salida - Des energizadas)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GENERAL ELECTRIC</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> <li>- Corriente Nominal (A): 1200 A</li> </ul> <p>IN-A010 (L-1111: Línea de Llegada)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ALSTOM (2002)</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> <li>- Corriente Nominal (A): 3150 A</li> </ul> <p>IN-A054 (L-1112: Línea de Salida)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> <li>- Corriente Nominal (A): 3150 A</li> </ul> <p>IN-A045 (Barra de 138KV a TP-A054)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> <li>- Corriente Nominal (A): 1250 A</li> </ul>
<b>Seccionador de potencia</b>	<p>SL-A005 (L-112: Línea de salida)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: COELME</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SB-A022</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1977)</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SB-A021</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: COELME</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SL-A006 (L-1112: Línea de salida - Des energizadas)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ALPHA S. A (1956)</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SB-A023</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ITE</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SL-A004 (L-1111: Línea de Llegada)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: COELME</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SB-A019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: GANZ (1977)</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> <p>SB-A020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: COELME</li> </ul>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> SL-A033 (L-1112: Línea de salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB</li> <li>- Tipo Apertura: ROTACION CENTRAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> SB-A061 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB</li> <li>- Tipo Apertura: ROTACION CENTRAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul> SB-A053 (Barra de 138KV a TP-A054) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: COELME</li> <li>- Tipo Apertura: HORIZONTAL</li> <li>- Tensión nominal (kV): 138 kV</li> </ul>
<b>Seccionador</b>	
<b>Pararrayos</b>	PR-A005 (L-1129: Línea de salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: TRIDELTA</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 138 kV</li> </ul> PR-A047 (L-1112: Línea de salida) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: ABB AB</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 120 kV</li> </ul> PR-A038 (Barra de 138 KV a TP-A054) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: Tridelta</li> <li>- Tensión Nominal (kV): 123 kV</li> </ul>
<b>Celda de servicios auxiliares</b>	La S.E. Chimbote Sur tiene 1 transformadores de 13.8/ 0.440 Vca, 25 kVA, instalado al interior de las celdas barra 13.8 se implementó tres bancos de baterías de 250,125 y 48Vcc con su respectivo cargador – rectificador
<b>Grupo electrógeno</b>	Potencia: 25 kVA Tanque de combustible (si/no): si
<b>Puesta a tierra</b>	El sistema de puesta a tierra está conformado por los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Varilla de 16 mm <math>\varnothing</math> x 2.4 de longitud</li> <li>- Conductor de acero con recubrimiento de cobre de 70 y 120 mm<sup>2</sup></li> <li>- Conector en T a varilla</li> <li>- Conector cable de Cu a varilla</li> </ul>

Fuente: Registro N° 3420274, folios 58 al 61

**Sala de control:** las características principales de la sala de control se indican a continuación:

**Cuadro N° 6.** Características principales del equipamiento de la sala de control

<b>Tablero de protección y medición del transformador:</b>	Relé de protección Principal con función diferencial. Relé de disparo y bloqueo. Relé de protección Respaldo con función sobre corriente (138 kV). Borneras de prueba para relés. Borneras de prueba para contador de energía
<b>Celdas de protección y medición 13.8 kV:</b>	Equipos con funciones de sobre corriente. Equipos de mediciones. Borneras para relés. Borneas para contadores de energía
<b>Celdas de protección y medición 22.9 kV:</b>	Equipos con funciones de sobre corriente. Equipos de mediciones. Borneras para relés. Borneas para contadores de energía
<b>Tablero de control para toda la subestación:</b>	GPS, cable y antena. Switch para relés y controladores con sistema Scada. Panel de alarmas. Puerto de comunicación para fibra óptica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<b>Transformador Zigzag:</b>	TZ-10006 (BARRA-13.8) N° de serie: 33674-02 Marca: CEA Pot.: 250 kVA Tensión primaria: 13.8 kV
<b>Resistencia para Zigzag:</b>	RE-1004 (BARRA-13.8) N° de serie: 100.5.040-E Marca: ELECIN Resistencia: 26.56 Ohmios Corriente: 300 A

Fuente: Registro N° 3420274, folio 62.

### b) Componentes auxiliares

- Almacén
- Taller
- Servicios higiénicos
- Garita de control
- Cerco perimétrico
- Área de estacionamiento
- Áreas verdes

### 3.5 Actividades del Proyecto

Las actividades consideradas en el PAD asociadas a la etapa de operación y mantenimiento son las siguientes:

**Cuadro N° 7. Actividades en la Etapa de Operación**

Etapa	Componentes y Actividades Generales		Actividad	
<b>Operatividad del sistema eléctrico</b>				
<b>Operación</b>	Preliminar		Contratación de mano de obra calificada.	
			Traslado de personal, equipos, insumos, materiales y herramientas al área del Proyecto.	
			Señalización de área de trabajo.	
	Línea de transmisión L-1111	Mantenimiento Preventivo	Actividades Electromecánicas	Inspección del estado general del equipamiento de la Línea de Transmisión y su faja de servidumbre.
				Mantenimiento de aisladores, conductores y accesorios de ferretería.
				Medición y verificación del sistema de puesta a tierra.
				Pintado, señalización y codificación de estructuras.
		Mantenimiento Correctivo	Actividades Civiles	Limpieza de la faja de servidumbre
				Verificación del estado de las bases de las estructuras
				Reparación y/o reemplazo de accesorios de ferretería, aisladores y conductores.
	Mantenimiento preventivo	Actividades Electromecánicas	Reemplazo o reforzamiento de estructuras	
			Mantenimiento de la puesta a tierra	
	S.E. Chimbote Sur	Mantenimiento preventivo	Actividades electromecánicas	Mantenimiento de las bases de las estructuras
Inspección y verificación del estado general del equipamiento de la S.E.				
Limpieza del patio de llaves.				
			Mantenimiento de equipamiento electromecánico.	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			Mantenimiento de equipamientos eléctricos de la sala de control
			Toma de muestra y rellenado del aceite dieléctrico del transformador.
			Medición y verificación del sistema de puesta a tierra.
			Pintado, señalización y codificación del equipamiento de la S.E.
		Actividades civiles	Inspección de obras civiles
	Mantenimiento correctivo	Actividades electromecánicas	Reemplazo y/o reparación de equipamiento electromecánico.
			Reemplazo y/o reparación de equipamiento eléctrico de la sala de control.
			Mantenimiento del sistema de puesta a tierra.
		Actividades civiles	Mantenimiento de obras civiles

Fuente: Registro N° 3420274, folios 64

### 3.6 Costos Operativos Anuales

Los costos operativos y mantenimiento anual de la línea de transmisión y la subestación Chimbote Sur, asciende a S/ 614 379.41 (seiscientos catorce mil, trescientos setenta y nueve con 41/100 soles), sin incluir IGV.

## IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

### 4.1 Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

El AID se encuentra determinado por la huella de las estructuras de soporte de la Línea de Transmisión (en adelante, L.T.) y la faja de servidumbre (20 m de ancho o 10 m a cada lado del eje de la L.T.) y área de emplazamiento de la subestación Chimbote Sur. En ese sentido, el AID tiene una extensión de 30,96 ha.

### 4.2 Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

Se determinó que el AII se extiende a 200 m a cada lado de la línea de transmisión o 190 m a cada lado del AID, mientras que en la subestación se proyectó una faja de 200 m a cada lado del límite de la subestación. De esta manera, el AII tiene una extensión de 544,57 ha.

## V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Titular hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana correspondiente al presente PAD.

## VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD presentado por el Titular, se advierten lo siguiente:

### Antecedentes

#### 1. Observación N° 1

En el ítem 2.3.3 “Normatividad ambiental transversal” (Registro N° 3420274, folio 19), el Titular listó normativas, entre las cuales mencionó al Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG (folio 29). Sin embargo, dicho reglamento fue derogado por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

entró en vigencia el 01 de noviembre del 2022, con excepción del numeral 9.1 del artículo 9 y los Anexos III y IV. Al respecto, el Titular debe actualizar el listado de la normatividad.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Descripción del Proyecto

#### 2. Observación N° 2

En el ítem 3.4.1 “Componentes del proyecto” (Registro N° 3420274, folios 55 al 63), el Titular manifestó que los componentes principales del Proyecto son: La línea de transmisión L-1111 y la S.E. Chimbote Sur. Asimismo, presentó los Cuadros: N° 3-4 “Características principales de la línea de transmisión L-111”, N° 3-6 “Características principales del equipamiento en el patio de llaves”, N° 3-7 “Características principales del equipamiento de la sala de control” y N° 3-8 “Características principales de las instalaciones auxiliares”. Sin embargo, el Titular no ha diferenciado los componentes que conforman el PAMA de los componentes que se encuentran dentro del supuesto b) del PAD. Al respecto, el Titular debe: i) precisar cada uno de los componentes a adecuar de la línea de transmisión y/o subestación, diferenciado los componentes que conformaron parte del PAMA de los que se están adecuando con el presente PAD; ii) presentar las características y la descripción técnica de cada uno de los componentes principales y auxiliares a adecuar en el presente PAD, mencionando su estado actual (incluir las vías de acceso al Proyecto y su correspondiente mantenimiento); iii) indicar el período en el cual se ejecutó la construcción, modificación o ampliación de los componentes a adecuar; iv) presentar planos de distribución de equipamientos, componentes e instalaciones a adecuar, a una escala adecuada que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; y v) de acuerdo al alcance de los componentes contemplados, listar las actividades y describir cada una de ellas. Asimismo, actualizar la información en las partes que correspondan del presente informe, como, por ejemplo, en la caracterización de impacto ambiental y la EMA.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 3. Observación N° 3

En el ítem 3.4.1 “Componentes del proyecto” (Registro N° 3420274, folios 55 al 63), el Titular señaló en el numeral 1.1 “Equipamiento del patio de llaves” (folio 61) que cuenta con un transformador de potencia de 13,8/ 0.440 Vca, 25 kVA y grupo electrógeno de 25 kVA. Asimismo, señaló en el numeral 1.2 “Equipos de la sala de control” (folio 62), la existencia de un transformador zigzag e 13.8 kV, 250 kVA y resistencia para zigzag, sin embargo, en el mapa de componentes y plano SE-CHI-OE-110 (folios 425 y 426 respectivamente) no se observa la ubicación de dichos componentes. De otro lado, en el plano SE-CHI-OE-110, en la parte de “Leyenda” señala “instalación proyectada” al componente transformador de potencia. Al respecto, el Titular debe: i) Actualizar el mapa y plano mencionado líneas arriba con la ubicación de los componentes señalados, y en caso corresponda, describir las medidas de contención para no alterar la calidad del suelo del lugar que lo alberga; y ii) aclarar si el componente correspondiente al transformador de potencia está proyectado o es un componente ya ejecutado, según sea el caso actualizar la información del plano.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 4. Observación N° 4

En el ítem 3.4.1 “Componentes del proyecto” (Registro N° 3420274, folios 55 al 63), el Titular señaló la existencia de los componentes principales e instalaciones auxiliares. Sin embargo, en ningún apartado señaló a los caminos de acceso asociados al Proyecto. Al respecto, el Titular debe incluir

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los accesos implementados como componente auxiliar del Proyecto o en su defecto, sustentar técnicamente su exclusión del PAD.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 5. Observación N° 5

En el ítem 3.4.1 “Componentes del proyecto” (Registro N° 3420274, folios 55 al 63), el Titular presentó en el numeral 2. “Instalaciones auxiliares” (folio 63), a las áreas verdes, con dimensiones de 28 m (largo) y 15 m (ancho). Sin embargo, en los mapas y planos (folios 425 y 426) muestra tres (3) zonas de áreas verdes con dimensiones. Al respecto, el Titular debe actualizar la información de modo tal que sea coherente lo señalado en la descripción y lo mostrado en el mapas y planos.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 6. Observación N° 6

Respecto al ítem 3.5.1 “Actividades en la etapa de operación” (Registro N° 3420274, folios 64 al 73), se formulan las siguientes observaciones:

- 6.1. En la descripción de cada actividad se debe precisar los recursos involucrados según corresponda (cantidad de personal estimado, tiempo estimado de ejecución, equipos, materiales e insumos estimando sus cantidades) y la frecuencia de los mantenimientos preventivos. Al respecto, el Titular debe agregar en la descripción de las actividades la información señalada.
- 6.2. En la actividad “Medición y verificación y medición de puesta a tierra” (folio 66), el Titular manifestó: “(...) si el valor es inferior a los permisibles se realiza un mantenimiento correctivo para revertir los valores al de diseño. (...)” (subrayado es nuestro). Al respecto, el Titular debe corregir el texto, dado que el mantenimiento correctivo de la puesta a tierra se realiza si el valor medido supera el valor permisible.
- 6.3. En el componente S.E. Chimbote Sur, el Titular ha obviado desarrollar los mantenimientos al transformador de 13.8/0.440 kV y 25 kVA, banco de baterías de 250, 125 y 48 Vcc y el grupo electrógeno de 25 kVA con tanque de combustible, Transformador Zigzag y su resistencia, de corresponder, los mismos que fueron mencionados en el ítem 1.1 y 1.2 (folios 61 y 62). Al respecto, el Titular debe agregar dichas actividades y sus correspondientes descripciones, así como actualizar la información en las partes que correspondan del presente informe, como, por ejemplo, en la parte de Caracterización de impacto Ambiental y la EMA.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 7. Observación N° 7

En el ítem 3.6.2 “Vertimientos” (Registro N° 3420274, folio 78), el Titular presentó en el Cuadro N° 3-12 “Estimación de volumen de efluentes” un volumen aproximado de efluentes de 2 L/día por persona, información no contemplada en la NORMA G.050 “Seguridad durante la Construcción”, señalado. Asimismo, en el ítem 3.6.1 “Uso de recurso hídrico”, Cuadro N° 3-11 “Volumen de agua requerido por el personal”, estimó un volumen de 50 L/persona/día. En ese sentido, habría incongruencia entre el uso y el vertimiento. Al respecto, el Titular debe reevaluar el volumen de efluentes por persona de la etapa de operación y mantenimiento, asimismo, debe señalar la fuente de la referencia que utiliza.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### 8. Observación N° 8

En el ítem 3.6.6 “Residuos sólidos” (Registro N° 3420274, folios 80 al 83), el Titular presentó el Cuadro 3-13 “Estimación de residuos no peligrosos y peligrosos” para la etapa de operación de los componentes del proyecto, se advierte que no se han considerado algunos residuos, como por ejemplo: residuos de crucetas, residuos de bolsas de bentonita, envases de pinturas anticorrosiva; envases de lubricantes, paños absorbentes, guantes de nitrilo, lámparas y luminarias, estos últimos empleados en la Subestación. Asimismo, las cantidades estimadas de residuos del Cuadro 3-13 deben actualizarse según la cantidad de insumos y/o materiales empleados en las diferentes actividades contempladas en el ítem 3.5.1 “Actividades en la etapa de operación”.

Por otro lado, el Titular es el responsable del manejo de todos los residuos que se generen en las actividades de operación y mantenimiento de los componentes involucrados, desde su generación hasta su disposición final.

Al respecto, el Titular debe: i) complementar el cuadro N° 3-13, con los residuos mencionados líneas arriba y actualizar las cantidades estimadas de los residuos considerando los materiales e insumos de las actividades de operación y mantenimiento de la línea de transmisión y, ii) presentar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de los lugares de almacenamiento primario, intermedio o central según corresponda, ya sea en instalaciones del Titular o instalaciones de su contratista.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Área de Influencia ambiental

#### 9. Observación N° 9

Respecto al Capítulo IV “Identificación del área de influencia” (Registro N° 3420274, folios 89 al 94) y al mapa de área influencia del Proyecto (folios 439 al 440), en caso corresponda, el Titular debe actualizar la información presentada, en función de la subsanación de la **observación asociada a los componentes del proyecto**, incluyendo, además, las vías de acceso implementadas para la ejecución y mantenimiento del Proyecto.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### Línea base referencial del Área de Influencia del Proyecto

#### 10. Observación N° 10

Respecto al ítem 6.1 “Medio Físico” (Registro N° 3420274, folios 104 al 135), se formulan las siguientes observaciones:

10.1. En el literal c. “Frecuencia de monitoreo” (folio 112), respecto de la calidad de ruido ambiental, el Titular señaló haber realizado el monitoreo de ruido en un periodo de 30 minutos en horario diurno y nocturno, periodo de tiempo que no representaría a los horarios diurno (07:01 hasta las 22:00 horas) y nocturno (22:01 hasta las 07:00 del día siguiente). Asimismo, las dos fichas técnicas de las estaciones de muestreo RA-01-L-1111 y RA-02-L-1111 (folios 1149 y 1150), no registran la fecha de ejecución, sonómetro empleado en campo, ni presentó los resultados obtenidos de Lmin, LAeqt y Lmax. Al respecto, el Titular debe: i) justificar la representatividad ambiental de las estaciones evaluadas, así como el lapso de tiempo de muestreo de 30 minutos empleados para los horarios diurno y nocturno, que vaya acorde a lo indicado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y, ii)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentar información que evidencia las fechas de realización de monitoreos, sonómetro empleado y los resultados obtenidos de Lmin, LAeqt y Lmax.

- 10.2. Respecto a la evaluación de los niveles de Radiaciones No Ionizantes (RNI), el Titular realizó la medición de RNI en la misma coordenada donde realizó la medición de la presión sonora, sin perjuicio de ello, no señaló el lapso de tiempo de la medición de las RNI. De otro lado, las dos fichas técnicas de medición de las estaciones de muestreo RNI-01-L-1111 y RNI-02-L-111 (folios 1153 y 1154), no registran fecha de ejecución, equipo empleado, ni los resultados de los parámetros obtenidos en campo. Al respecto, el Titular debe: i) justificar técnica y ambientalmente la realización de monitoreo de RNI en las mismas coordenadas de la medición de presión sonora, además, debe señalar el periodo de medición justificando que sea representativo y ii) presentar información que evidencia la fecha de realización de monitoreo de RNI, equipo empleado y los resultados obtenidos.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 11. Observación N° 11

En el ítem 6.1.5 “Capacidad de *Uso Mayor de Tierras*” (Registro N° 3420274, folios 127 al 129), el Titular indicó que realizó la interpretación según el Reglamento de clasificación de tierras para su capacidad de uso mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG). Sin embargo, dicha norma ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI.

Al respecto, el Titular debe hacer uso de información de fuentes oficiales vigentes con la respectiva referencia bibliográfica<sup>4</sup> para la identificación y descripción de las unidades de suelo y capacidad de uso mayor de tierras.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 12. Observación N° 12

En el ítem 6.2 “*Medio Biológico*” (Registro N° 3420274, folios 138 al 172), el Titular mencionó que empleó como fuente de información secundaria<sup>5</sup> la Modificación del Estudio del Impacto ambiental (MEIA) de las obras de mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo – Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N<sup>6</sup>, el cual tiene una antigüedad que supera los cinco (5) años desde su aprobación. Al respecto, el Titular debe presentar información secundaria, en el caso de líneas base de un EIA, no mayores de cinco (5) años desde su aprobación. En el caso que se cumpla con dicha condición (información actualizada<sup>7</sup>), debe presentar, además, un mapa donde se observe las proximidades o superposiciones de las áreas de la información secundaria y el área correspondiente el PAD referente a la caracterización del medio biológico.

4 En general, todos los estilos bibliográficos utilizan los mismos elementos para identificar las fuentes citadas: autor o autores; título; tipo documento; datos de edición; datos que permitan la localización exacta de la información dentro del documento: volumen, registro o expediente, y su correspondiente folio o página; y, en caso corresponda, precisar la dirección web para verificar la información.

5 Numeral 32.1 del artículo 32, del D.S. N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 establece: **“Artículo 32. Condiciones para el uso compartido**  
32.1 *Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:*  
**a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde su aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.**  
**b) El área de levantamiento de la línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.**  
(...)”.

6 Estudio aprobado mediante R.D. N° 024-2017-MTC/16 de fecha 10 de enero de 2017.

7 La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas.

### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

### Caracterización del Impacto Ambiental Existente

#### 13. Observación N° 13

En el capítulo VII “*Caracterización del Impacto ambiental existente*” (Registro N° 3420274, folios 206 al 267), debe guardar concordancia con la descripción de las actividades señaladas en la Descripción del Proyecto. En este sentido y en atención a la observación relacionada a los componentes del proyecto, debe incluir como actividad el mantenimiento de las vías de acceso de corresponder. El Titular debe actualizar el capítulo VII y los anexos correspondientes, incluyendo la corrección de lo señalado a continuación:

- 13.1. Actualizar las actividades de operación y mantenimiento relacionadas al PAD, a fin de identificar los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados por dichas actividades.
- 13.2. Actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales (folios 1211 y 1212), en concordancia con la “*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales*” aprobado mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM.
- 13.3. Actualizar la caracterización y evaluación de los impactos ambientales identificados, adjuntando las matrices de evaluación del índice de importancia de los impactos ambientales identificados (folios 1213 al 1215).
- 13.4. Actualizar la descripción de los impactos ambientales identificados para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto (IM), de acuerdo con la metodología empleada.

### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

### Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

#### 14. Observación N° 14

Respecto al ítem 8.1 “*Plan de Manejo Ambiental (PMA)*” (Registro N° 3420274, folios 271 al 298), se formulan las siguientes observaciones:

- 14.1. El Titular debe presentar la actualización de las: “*Medidas de manejo – Medio Físico*”, “*Medidas de manejo – medio Biológico*” y “*Medidas de manejo Medio Socioeconómico*”, de acuerdo al alcance del presente PAD.
- 14.2. En el “*Plan de Manejo y disposición de residuos*” (folios 1220 al 1228), ítem 7 “*Residuos generados y su manejo específico*”, el Titular no precisó si los equipos comprendidos en el presente PAD contienen o no aceite dieléctrico, de ser el caso, los mismos deben estar libres de Bifenilos Policlorados (PCB). Por lo tanto, el Titular debe precisar dicha información.

### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 15. Observación N° 15

En el ítem 8.2 “*Plan de vigilancia ambiental*” (Registro N° 3420274, folios 299 al 306), el Titular no precisó el lapso de tiempo que empleará durante los monitoreos de ruido ambiental en horario diurno y nocturno. De otro lado, respecto al monitoreo de RNI (folio 305), debe considerar lo establecido en el protocolo de medición de RNI en los sistemas eléctricos (D.S. N° 011-2022-MINAM). En ese sentido, el Titular debe: i) precisar el lapso de tiempo y justificar que ese período de tiempo sea representativo para los monitoreos de ruido ambiental establecidos y, ii) verificar la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas para RNI, considerando lo establecido en el protocolo de medición de RNI en los sistemas eléctricos (D.S. N° 011-2022-MINAM).

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 16. Observación N° 16

De la revisión del ítem 8.4 “*Mecanismo de participación ciudadana propuesta por Hidrandina S.A. a implementar durante el proceso de evaluación del PAD*” (Registro N° 3420274, folios 308 y 309), el Titular se comprometió a implementar los siguientes mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del presente PAD: i) Difusión del PAD a través de una estación de radio local, con una frecuencia de dos (2) veces por día, durante siete (7) días calendario, cuya cobertura abarca el AIP, ii) entrega de copias digitales o impresa del PAD, a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a la Municipalidad Provincial de Santa, y a las Municipalidad Distritales de Chimbote y Nuevo Chimbote, y iii) publicación del PAD en la página web y redes sociales del Titular. Sin embargo, el Titular no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los referidos mecanismos de participación ciudadana. Al respecto, el Titular debe presentar los medios de verificación que sustenten la implementación de los referidos mecanismos de participación ciudadana.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 17. Observación N° 17

De la revisión del ítem 8.5.3.6 “*Programa de Aporte al Desarrollo Local*” (Registro N° 3420274, folios 327 al 329), se verificó que el referido programa cuenta con seminarios, concursos, foros y capacitaciones, sin embargo, no se contemplan proyectos cuya finalidad sea el aporte al desarrollo local. Sin perjuicio de lo señalado, el cuadro N° 8-46 “*Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” (folio 372), en la etapa de operación considera un presupuesto de S/. 3000.00 (tres mil soles con 00/100) para este programa. Al respecto, el Titular debe establecer proyectos con la finalidad de obtener el desarrollo sostenible local, así como presentar su cronograma correspondiente.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 18. Observación N° 18

Respecto al ítem 8.8 “*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” (Registro N° 3420274, folios 370 al 372), el Titular debe: i) precisar que los cronogramas presentados corresponden a toda la etapa de operación del Proyecto, con una programación anual repetitiva, ii) Indicar si el presupuesto señalado en el Cuadro N° 8.46 “*Presupuesto de la EMA*” (folio 372) corresponde a costos semestrales, anuales o a toda la etapa de operación del Proyecto y, iii) actualizar el cronograma y presupuesto de la EMA, en función de los resultados de las evaluaciones impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental mejorados o modificados.

#### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

#### 19. Observación N° 19

En el ítem 8.9 “*Resumen de compromisos ambientales*”, el Titular presentó el Cuadro N° 8-47: “*Resumen de Compromisos Ambientales*” (Registro N° 3420274, folios 373 al 380). Sin embargo, considerando que el Capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no es posible validar la información presentada en dicho resumen. En tal sentido, el Titular debe corregir y actualizar el ítem 8.9 teniendo en cuenta las observaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

formuladas en el presente informe a fin de esclarecer la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas de manejo ambiental propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA, para lo cual debe utilizar el siguiente formato:

Impacto	Programa	Etapas del Proyecto		Compromiso Ambiental <sup>8</sup>	jerarquía de mitigación	Fuente de Verificación	Presupuesto
		Operación	Mantenimiento				

Fuente: DGAAE

### Respuesta

El Titular no presentó información. Por lo que, la observación **no ha sido absuelta**.

## VII. ANALISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes.

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

8 Precisando el plazo para su implementación, y de corresponder su frecuencia de ejecución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión o estudio ambientales sometido a su consideración

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0527-2024-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon diecinueve (19) observaciones al PAD del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto; por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas. Asimismo, el Titular no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana que se comprometió a implementar para el presente PAD.

Por lo tanto, corresponde desaprobar el PAD de la “*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.

### VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada al Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., se concluye que el Titular no absolvió las diecinueve (19) observaciones formuladas en el Informe N° 0527-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, por lo que corresponde desaprobar el referido PAD.
- La desaprobar del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Chimbote 1 – S.E. Chimbote Sur (L-1111) en 138 kV*” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental Complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

### IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaborado por:

---

Ing. Saúl A. Vargas Zurita  
CIP N° 310616

Revisado por:

---

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas  
CIP N° 73429

---

Abog. Katherine Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad